



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

RADICACIÓN:	2021-00049
NÚMERO INTERNO:	2021-1093
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPECUARIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S S.A Nit. 901.283.274-3
DEMANDADO:	ANGELA MARINA ZARABANDA TORRES C.C 46.669.251
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Yopal, (Casanare), cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibídem). De forma coloraria, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente el titulo ejecutivo: **i) Pagaré No. 001** suscrito el día trece (13) de septiembre de 2020 por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$128.333.320)** por concepto de capital, con fecha de vencimiento del día trece (13) de septiembre de 2020.

No obstante, indica la ejecutante un pago el día veintiuno (21) de diciembre de 2020 de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.352.000)** abonado a intereses moratorios y capital, quedando un saldo insoluto de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$125.377.597,22)** Y con intereses moratorios desde el día veintidós (22) de diciembre del 2020, hasta la fecha en que verifique el pago total de la obligación.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 18 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGROPECUARIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S** y en contra de **ANGELA MARINA ZARABANA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero del Pagaré No. 001:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$125.377.597,22)**, por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el día veintidós (22) de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera

SEGUNDO. Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la ejecutada **ANGELA MARINA ZARABANDA TORRES C.C.** 46.669.251 de Duitama, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" al correo electrónico angelazarabanda@hormail.com aportado por el ejecutante y/o notifíquese conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

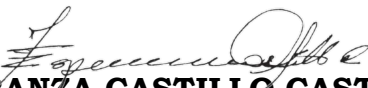
QUINTO: RECONOCER personería para actuar, al Dr. **LUIS ORLANDO VEGA**, identificado con la C.C. No. 9.520.542 y T.P. 60.178 del C.S. de la J. en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ

LDZP

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00002 de hoy 05/02/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS Secretaria